

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-002-2018-00311-00
DEMANDANTE: MARIO MALDONADO VARGAS
DEMANDADOS: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, el despacho advierte que se encuentran presentes los requisitos necesarios para dictar sentencia anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 literal a, b y c del artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011, por lo que se prescindirá de la audiencia inicial, procediendo al decreto de pruebas y a la fijación del litigio; en firme la decisión, se correrá traslado para alegar de conclusión, previo ingreso al despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

DECRETO PROBATORIO

Téngase por no contestada la demanda por parte de la Nación- Fiscalía General de la Nación.

Téngase por incorporadas al expediente las pruebas documentales allegadas por la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, al considerar que las mismas son pertinentes, conducentes y útiles con los hechos que se pretenden probar.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta que las pruebas documentales no fueron objeto de tacha alguna, se procede a la fijación del litigio, en los siguientes términos:

1. Determinar si los actos administrativos acusados están viciados de nulidad, por infracción a las normas en que debía fundarse.

En caso afirmativo:

2. Establecer, si tiene derecho el demandante, conforme a su régimen salarial, contenido en los Decretos 53 de 1993 y 875 de 2012, al reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial para liquidar todas las prestaciones sociales devengadas a partir del 01 de enero de 2013 y las que

se causen a futuro y por ende debe inaplicarse la expresión “únicamente” contenida en el artículo primero del Decreto 0382 de 2013.

En firme esta providencia, por secretaría, ingrésese el proceso a Despacho para lo pertinente.

Finalmente, cabe advertir, que el expediente digital del proceso puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI web disponible en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>; en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes procesales, así mismo, se informan los canales de atención dispuestos por el Despacho: correo electrónico j02admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
Juez

Firmado Por:

MICHAEL ANDRES BETANCOURT HURTADO

JUEZ
JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
929ab881137484d10a67b0424563d2c450d7a19cb5aba2e7455cff3f5fe16592
Documento generado en 26/07/2021 03:38:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>